

SEÑOR

JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REDICACION: 1001-33-43-060-2018-00305-00
ACCION: REPACION DIRECTA.
DEMANDANTES: GERMÁN GÓMEZ MONTAÑA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Y LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.
SOLICITUD: INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetado juez:

LUIS ERNESTO CORTES MORENO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.418.14140 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 64440 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-E.S.P., por medio del presente escrito, me permito presentar incidente de nulidad en virtud de los siguientes antecedentes:

- 1.-En la contestación de la demanda dentro del término legal y en capítulo de notificaciones se especificó que se realizaran las notificaciones, al correo electrónico: luis.ernesto.cortes@hotmail.com
- 2.-En la contestación de la demanda, se presentó escrito de llamamiento en garantía, y en su capítulo VI del citado escrito se especificó a que correos electrónicos se deberían de notificar cualquier decisión judicial al respecto:

“VI. NOTIFICACIONES

*A la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** compañía de seguros por su presidente o quien haga sus veces, a quien se le puede notificar en la Cra. 13 A # 29-24 de la ciudad de Bogotá, D. C. y/o al email: notificacionesjudiciales@allianz.co*

*Al Representante Legal de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP**, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, Piso 6º, de la ciudad de Bogotá o al correo notificacioneselectronicas@acueducto.com.co*

El suscrito Apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 64 No. 4-20, piso 5, de Bogotá o al correo luis.ernesto.cortes@hotmail.com.”

- 3.-Mediante auto del 13 de junio de 2019, su despacho ordena: “PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada, Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-respecto de las sociedades ZLS Aseguradora de Colombia S.A. HDI Seguros S.A. y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.”

Esta decisión fue notificada en la pagina de la rama judicial, que anterior mente transcribí tal como costa en esta, se puede observar no dice nada con respecto al llamamiento en garantía presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-E.S.P., en relación con la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** compañía de seguros, de conformidad con los artículos del 64 al 66 del C.G.P., y el artículo 225 del CPACA.

Igualmente, la citada decisión, nunca fue notificado al correo electrónico de mi poderdante, como del suscrito, respecto al mensaje de datos del estado electrónico

donde constara la publicación de la notificación por estado, de la decisión mediante auto del 13 de junio de 2019; desconociendo lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 :”...De las notificaciones hechas por estado el secretario dejara certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviara un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica...”, por esta irregularidad se estaría violando el derecho fundamental al debido proceso.

4.-El 19 de septiembre de 2019, el despacho profiere auto que ordena requerir UNICO: fijar el termino de quince (15) días, para que la demandada-empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá s.a. E.S.P., cumpla con la orden impartida en el numeral tercero del auto del 13 de junio de 2019.”

Decisión que nunca fue notificado al correo electrónico de mi poderdante y del suscrito, el mensaje de datos del estado electrónico donde constara la publicación y notificación por estado del citado auto, desconociendo lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011:”...De las notificaciones hechas por estado el secretario dejara certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviara un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica...”, por esta irregularidad se estaría violando el derecho fundamental al debido proceso.

5.-El 31 de octubre de 2019, el despacho profiere auto de Llamamiento en Garantía, *“PRIMERO: Dejar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía realizado por la demandada, empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, respecto de la sociedad Allianz Seguros S.A., conforme la parte considerativa de la presente providencia.”*

Decisión que nunca fue notificado al correo electrónico de mi poderdante y del suscrito, el mensaje de datos del estado electrónico donde constara la publicación y notificación por estado del citado auto, desconociendo lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 :”...De las notificaciones hechas por estado el secretario dejara certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviara un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica...”, por esta irregularidad se estaría violando el derecho fundamental al debido proceso.

Así como las demás decisiones emitidas por su despacho, al no, realizar la notificación por estado electrónico y mensaje de datos, en no hacerlo viola el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la justicia.

Tengamos en cuenta que el mensaje de datos hace parte de la notificación por estado que regula el artículo 201 del CPACA, de ahí que sea una obligación del secretario de la correspondiente despacho judicial, enviar el mismo día de la publicación o inserción del estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando sobre la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso del que es parte, garantizando el debido proceso.

SUSTENTO LEGAL:

La presente solicitud la realizo teniendo que, Mediante auto del 13 de junio de 2019, su despacho ordena: *“PRIMERO: Dejar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía realizado por la demandada, empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, respecto de la sociedad Allianz Seguros S.A., conforme la parte considerativa de la presente providencia.”* La citada decisión, nunca fue notificado al correo electrónico de mi poderdante, como del suscrito, respecto al mensaje de datos del estado electrónico donde constara la publicación de la notificación por estado, de la decisión mediante auto del 13 de junio de 2019; desconociendo lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 :”...De las notificaciones hechas por estado el secretario dejara certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviara un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica...”,por esta irregularidad se estaría violando el derecho

fundamental al debido proceso, igualmente la notificación los autos de fecha 19 de septiembre de 2019, y el del 31 de octubre de 2019, sustentando en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., y el artículo 201 del CPACA., que en uno de sus apartes establece: "...De las notificaciones hechas por estado el secretario dejara certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviara un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica...". La notificación por estado electrónico solo se entiende surtida cuando se comunica el estado mediante un mensaje de datos a las partes procesales que hayan suministrado su correo electrónico para tal fin.

Conviene precisar dentro del marco normativo aplicable Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

"ARTICULO 209. INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

- I. Las nulidades del proceso.*

A su turno y con relación a las nulidades procesales, el C.P.A.C.A., establece:

"ARTICULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

ARTICULO 208. NULIDADES. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente."

ARTICULO 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto, y en ella ha de constar:

- 1. La identificación del proceso.*
- 2. Los nombres del demandante y el demandado.*
- 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.*
- 4. La fecha del estado y la firma del secretario.*

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el secretario dejara certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviara un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. (subrayado fuera de texto original)

De los estados que haya sido fijados electrónicamente se conservara un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el termino mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del publico para la consulta de los estados.

A su vez frente al particular resulta menester, señalar que el C.G.P., aplicable en el procedimiento administrativo por autorización del art. 306 del C.P.A.C.A., con relación a las causales de nulidad, prescribe:

"Art. 133. Causales de Nulidad. El Proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código..."

Y sobre la oportunidad para proponerlas, precave el art. 134 ibidem: "ARTÍCULO 134.

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella..."

Respecto a este tema el Consejo de Estado como órgano de cierre, ha fijado su posición al respecto, en el siguiente fallo de tutela (Sección Segunda. Subsección A, C.P. Rafael Francisco Suarez Vargas. Catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Donde específico. Notificación por estado electrónico y mensaje de datos: Tengamos en cuenta que el mensaje de datos hace parte de la notificación por estado que regula el artículo 201 del CPACA, de ahí que sea una obligación del secretario de la correspondiente despacho judicial, enviar el mismo día de la publicación o inserción del estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando sobre la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso del que es parte.

En no hacerlo viola el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la justicia.

En virtud de lo anterior, la orden tutelar dejó sin efectos la notificación del auto por estado electrónico y las actuaciones posteriores a esa decisión, y en consecuencia ordeno rehacer todo el trámite en debida forma, al considerar que dicha omisión configuraba in defecto procedimental.

La notificación por estado electrónico solo se entiende surtida cuando se comunica el estado mediante un mensaje de datos a las partes procesales que hayan suministrado su correo electrónico para tal fin.

El Honorable Consejo de Estado en reciente fallo de tutela recordó que, de conformidad con los artículos 198 y 201 del CPACA las decisiones judiciales deben ser notificadas personalmente o por estado electrónico, salvo las excepciones de ley.

En relación con esta última -notificación por estado electrónico-, manifestó que el artículo 201 ibidem establece que, una vez efectuada la anotación en el respectivo estado, el secretario de cada despacho judicial, de manera obligatoria, debe enviar un mensaje de datos comunicando el estado a quienes hayan suministrado su correo electrónico para tal fin, so pena de que la notificación se invalide.

En el caso objeto de estudio, la Alta Corporación observo que el auto que fijo fecha para audiencia inicial había sido debidamente publicado en el registro de actuaciones de pagina de la Rama Judicial, por lo que en principio se podía pensar que la actuación estaba ajustada a derecho; no obstante, nunca fue comunicado el estado al actor, pese a que este había informado al juzgado se correo electrónico.

En tal sentido, el Consejo de Estado revoco la tutela de primera instancia que había declarado improcedente la tutela, y en su lugar, amparo el derecho al debido proceso del actor, dejando sin efectos lo actuado al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho desde el auto que fijo fecha para audiencia inicial, con el finde de que se figara nueva fecha, y que esta nueva providencia si cumpliera con lo establecido en el artículo citado en líneas anteriores, es decir, que se notificara por estado electrónico y se comunicara el estado a las partes procesales.

Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P.: Milton Chaves García. Fallo de tutela del 17 de mayo de 2018. Radicado: 25000234200020170617501.

Por lo anterior podemos concluir que existe una indebida notificación del citado auto del 13 de junio de 2019 y sus actuaciones posteriores, presentándose nulidad, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por no realizar la notificación como lo establece el artículo 201 del CPACA.

SOLICITUD

Me permito solicitarle al despacho decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto del 13 de junio de 2019, donde su despacho ordeno: *“PRIMERO: aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada, Instituto De Desarrollo Urbano-IDU-respecto de las sociedades ZLS Aseguradora de Colombia S.A. HDI SEGUROS S.A. Y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.”* y dejar sin efectos la notificación del auto por estado electrónico del 13 de junio de 2019 y las actuaciones posteriores a esa decisión y en consecuencia ordenar rehacer todo el trámite en debida forma, garantizando el debido proceso.

PRUEBAS

Me permito solicitarle las siguientes pruebas:

Se tenga como prueba el pantallazo de la consulta de la pagina de la rama judicial del proceso de la referencia, que se anexa.

Las notificaciones del estado de los autos del 13 de junio de 2019, 19 de septiembre de 2019, 31 de octubre de 2019, que obran dentro de la presente litis, donde consta que no se envió el mensaje de datos al correo electrónico del suscrito, como de mi poderdante.

El archivo disponible para consulta permanente que tara el del artículo 201 del CPACA., donde se puede apreciar que no se envió el mensaje de datos al correo electrónico del suscrito, como de mi poderdante.

NOTIFICACIONES:

luis.ernesto.ortes@hotmail.com

Agradezco su atención, me suscribo del honorable Juez,

Respetuosamente,



LUIS ERNESTO CORTES MORENO
C.C. No. 19.418140 DE BOGOTA –
T.P. No. 64440 DEL C.S.J.



Fecha de Consulta : Lunes, 24 de Agosto de 2020 - 04:28:27 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001334306020180030500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
060 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA	JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	PARA FIJAR EN LISTA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GERMAN GOMEZ MONTAÑA Y OTROS	- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

Contenido de Radicación

Contenido
REPARACION DIRECTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Mar 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 14:54:23.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO QUE ORDENA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES	PRIMERO: POR SECRETARÍA CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA.			12 Mar 2020
05 Mar 2020	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CAMBIO DE RAZON SOCIAL...CAMS G225...			05 Mar 2020
03 Mar 2020	AL DESPACHO				03 Mar 2020
30 Jan 2020	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CONTESTACION A LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y REFORMA DE LA DEMANDA ...CAMS G648...			30 Jan 2020
14 Jan 2020	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CONTESTACION DEMANDA...SEVT F932...			14 Jan 2020
14 Jan 2020	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA PODER ESPECIAL...SEVT F930...			14 Jan 2020
16 Dec 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CONTESTACION DEMANDA...CAMS A467...			16 Dec 2019
27 Nov 2019	TRASLADO DE 15 DIAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA (225 CPACA)		28 Nov 2019	14 Feb 2020	27 Nov 2019
27 Nov 2019	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	LLAMADOS EN GARANTIA			27 Nov 2019
31 Oct 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2019 A LAS 12:51:42.	01 Nov 2019	01 Nov 2019	31 Oct 2019
31 Oct 2019	AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO VINCULANTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA DEMANDADA, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, RESPECTO DE LA SOCIEDAD ALLIANZ SEGUROS S.A., CONFORME LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.			31 Oct 2019

30 Oct 2019	AL DESPACHO				30 Oct 2019
19 Sep 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2019 A LAS 14:39:13.	20 Sep 2019	20 Sep 2019	19 Sep 2019
19 Sep 2019	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	ÚNICO: FIJAR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, PARA QUE LA DEMANDADA - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., CUMPLAN CON LA ORDEN IMPARTIDA EN EL NUMERAL TERCERO, DEL AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2019.			19 Sep 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO				16 Sep 2019
02 Jul 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA SOPORTE OFICIO TRAMITADO...EDCB B798...			02 Jul 2019
13 Jun 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2019 A LAS 15:06:19.	14 Jun 2019	14 Jun 2019	13 Jun 2019
13 Jun 2019	AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	PRIMERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA DEMANDADA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, RESPECTO DE LAS SOCIEDADES ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..			13 Jun 2019
07 Jun 2019	AL DESPACHO				07 Jun 2019
20 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA LLAMAMIENTO GARANTIA ...HACS...			20 May 2019
20 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CONTESTACION DEMANDA...HACS			20 May 2019
24 Apr 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGALLAMAMIENTO EN GARANTIA... RJLP			24 Apr 2019
24 Apr 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CONTESTACION DE LA DEMANDA... RJLP			24 Apr 2019
10 Apr 2019	RECIBE MEMORIALES	NELSON GOMEZ VIA CORREO ALLEGA SOPORTES DE ENTREGA...LARV			10 Apr 2019
07 Mar 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA ANEXOS REPRESENTACION... RJLP			07 Mar 2019
21 Feb 2019	TRASLADO (NOT) ART 199 Y 172 CPACA(25 Y 30 DIAS)		22 Feb 2019	20 May 2019	21 Feb 2019
21 Feb 2019	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO				21 Feb 2019
24 Jan 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2019 A LAS 15:03:04.	25 Jan 2019	25 Jan 2019	24 Jan 2019
24 Jan 2019	AUTO REFORMA DE LA DEMANDA	PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GERMÁN GÓMEZ MONTAÑA, QUIEN OBRA COMO AFECTADO DIRECTO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD: LAURA KATHERINE GÓMEZ SUAREZ; Y LA SEÑORA CELIA MARÍA MONTAÑA DE GÓMEZ, MADRE DEL AFECTADO; QUIENES ACTÚAN POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.			24 Jan 2019
21 Jan 2019	AL DESPACHO				21 Jan 2019
14 Dec 2018	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA REFORMA DEMANDA ...HACS...			14 Dec 2018
09 Oct 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2018 A LAS 18:03:00.	10 Oct 2018	10 Oct 2018	09 Oct 2018
09 Oct 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GERMÁN GÓMEZ MONTAÑA, QUIEN OBRA COMO AFECTADO DIRECTO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD: LAURA KATHERINE GÓMEZ SUAREZ; Y LA SEÑORA CELIA MARÍA MONTAÑA DE GÓMEZ, MADRE DEL AFECTADO; QUIENES ACTÚAN POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. SEGUNDO: RECHAZAR LA DEMANDA RESPECTO DE LA JOVEN - YENNY VANESSA GÓMEZ NOVA. TERCERO: NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LA DRA. YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, A LA SEÑORA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO O QUIENES HAGAN SUS VECES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011. CUARTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDANTE. QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO, AL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY			09 Oct 2018
09 Oct 2018	AL DESPACHO				09 Oct 2018
20 Sep 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2018 A LAS 14:24:33.	21 Sep 2018	21 Sep 2018	20 Sep 2018
20 Sep 2018	AUTO INADMITE DEMANDA	PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GERMÁN GÓMEZ MONTAÑA, QUIEN OBRA COMO AFECTADO DIRECTO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS MENORES DE EDAD: LAURA KATHERINE GÓMEZ SUAREZ Y YENNY VANESSA GÓMEZ NOVA; Y LA SEÑORA CELIA MARÍA MONTAÑA DE GÓMEZ, MADRE DEL AFECTADO; QUIENES ACTÚAN POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.			20 Sep 2018
17 Sep 2018	AL DESPACHO				17 Sep 2018

14 Sep 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018	14 Sep 2018	14 Sep 2018	14 Sep 2018
-------------	----------------------	--	-------------	-------------	-------------